



Expediente: **040020180007949**  
Nacionalidad: **MARRUECOS**

Interesada: **HIND OUMLAZ**  
N.I.E: **Y6365094L**

Finalizada la tramitación de la solicitud de Residencia Temporal Por Circunstancias Excepcionales Inicial presentada por el ciudadano/a extranjero/a de referencia ante esta Subdelegación de Gobierno en Almería y en base a la documentación que obra en el expediente, los preceptos legales señalados así como cualquier otro de general aplicación y la valoración realizada, se propone dictar resolución con el siguiente contenido:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** El ciudadano extranjero HIND OUMLAZ, nacional de MARRUECOS, ha solicitado en fecha 06/06/2018 Residencia Temporal Por Circunstancias Excepcionales Inicial, en base a lo establecido en el art. 31.3 de la L.O. 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y en el art. 124.2 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009

**SEGUNDO:** En la tramitación del presente expediente se han observado por la Oficina de Extranjeros las formalidades legales, comprobándose que no se cumplen los siguientes requisitos:

- No aporta pruebas válidas de estancia en España en el período de abril de 2016 a mayo de 2018, ya que sólo se aportan tarjetas de Servicio Andaluz de Salud que lo que acreditan es el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria durante el periodo de vigencia de las mismas pero que no acreditan la permanencia de su titular en territorio español en dicho periodo.
- Se aporta un proyecto empresarial genérico, para prestar servicios de limpieza, sin que se acredite lo que se afirma en dicho proyecto.
- Para acreditar que cuenta con medios económicos suficientes para obtener la autorización de residencia aporta un certificado bancario de un saldo 6000,32 euros con el que se pretende justificar la inversión inicial para llevar a cabo la actividad, pero que no justifica una percepción periódica de ingresos.
- En cuanto al informe de la UPTA, aporta copia del mismo, no desprendiéndose las razones por las que se considera que la propuesta es favorable, careciendo de datos y de un examen detallado del plan de empresa que presenta. Y, en cualquier caso tampoco resulta decisivo dicho informe al no quedar justificado la experiencia profesional en el desarrollo de la actividad proyectada, ni que la inversión prevista sea suficiente, ni quedar debidamente acreditado la generación de recursos económicos suficientes derivados de la actividad por cuenta propia.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO:** El art. 124.2 del del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 exige para la concesión del llamado arraigo social que el extranjero acredite la permanencia continuada mínima en España de tres años; carezca de antecedentes penales en España y en su país, cuente con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario en el momento de la solicitud cuya duración no sea inferior a un año y acredite vínculos familiares con otros extranjeros residentes o presente un informe que acredite su inserción social emitido por la Comunidad Autónoma en el que tenga su domicilio habitual.

El órgano que emita el informe podrá recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios económicos suficientes. En caso de cumplirse los requisitos previstos en el [artículo 105.3 de este Reglamento](#), se podrá alegar que los medios económicos derivan de una actividad a desarrollar por cuenta propia.

**SEGUNDO:** El art. 105.3 del mismo RD requiere para la concesión de una autorización de trabajo por cuenta propia que se reúnan los requisitos siguientes:

- Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
- Poseer la cualificación profesional legalmente exigida o experiencia acreditada suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera.
- Acreditar que la inversión prevista para la implantación del proyecto sea suficiente y la incidencia, en su caso, en la creación de empleo.
- Que el extranjero cuente con recursos económicos suficientes para su manutención y alojamiento. En caso de que los recursos acreditados deriven del ejercicio de la actividad por cuenta propia, su valoración se realizará una vez deducidos los necesarios para el mantenimiento de la actividad.
- Las cuantías a acreditar serán aquéllas previstas en relación con solicitudes de autorización de residencia temporal por reagrupación familiar, en función de las personas que el interesado tenga a su cargo.

**TERCERO:** De acuerdo con el art. 128.1 y 2 "La autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, que no requerirá visado, deberá ser solicitada personalmente por el extranjero ante el órgano competente para su tramitación, salvo en el caso de menores o incapaces, en el que podrá presentar la solicitud su representante legal, acompañada de la siguiente documentación:

- Copia del pasaporte en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de cuatro meses, previa exhibición del documento original.
- En los casos en que se exija, contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario, cuyos efectos estarán condicionados a la entrada en vigor de la autorización solicitada.
- Documentación acreditativa de encontrarse en alguna de las situaciones a las que se refieren los artículos anteriores [...]
- En caso de que el interesado fuera mayor de edad penal, deberá aportar certificado de antecedentes penales o documento equivalente expedido por las autoridades del país o países en que haya residido durante los cinco años anteriores a su entrada en España, en el que no deberán constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español [...]"

**CUARTO:** El art. 106 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, establece que los documentos que preceptivamente deben acompañarse a la solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, en concreto del art. 106.2.b) "Relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, que indique la situación en la que se encuentren los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes".

**CORREO ELECTRONICO**

oue@oue.almeria.map.es

04004 ALMERÍA  
TEL.: 950625401  
FAX.: 950759310

**ÁMBITO- PREFIJO**

**EXT**

**EXPEDIENTE**

**040020180007949**

**CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN**

**EXT-22cc-a590-2ca2-7bae-0b3a-cfae-2323-35d2**

**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN**

**<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>**



EXT-22cc-a590-2ca2-7bae-0b3a-cfae-2323-35d2



Esta Subdelegación de Gobierno, en función de los preceptos legales señalados y demás generales de aplicación, y en virtud de la competencia determinada por la Disposición adicional primera del Real Decreto 557/2011, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero (BOE. núm 10, de 12 de Enero), sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

**RESUELVE**

**DENEGAR** la Residencia Temporal Por Circunstancias Excepcionales Inicial solicitada, con autorización a trabajar por **cuenta propia**.

Se le advierte que, en virtud de lo dispuesto en el art. 28.3.c) de la Ley Orgánica 4/2000, deberá abandonar el territorio español, a cuyo efecto se le concede un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Se le notifica la presente resolución significándole que al agotar la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 557/2011, podrá interponer contra la misma recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o publicación, o bien, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación o publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estimara procedente.

Almería a, 10 de julio de 2018  
**EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO,**  
**P.D.F Resolución de 22 de mayo de 2017 (BOP 02/06/2017)**  
**LA JEFA DE LA DEPENDENCIA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**  
**P.S. EL JEFE DE LA OFICINA DE EXTRANJERÍA, (art. 13.1 ley 40/2015, de 1 de octubre)**

**Francisco Javier Durán Ruiz**

**CORREO ELECTRÓNICO**

oue@oue.almeria.map.es

04004 ALMERÍA  
TEL.: 950625401  
FAX.: 950759310

**ÁMBITO- PREFIJO**

**EXT**

**EXPEDIENTE**

**040020180007949**

**CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN**

**EXT-22cc-a590-2ca2-7bae-0b3a-cfae-2323-35d2**

**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN**

**<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>**



EXT-22cc-a590-2ca2-7bae-0b3a-cfae-2323-35d2